

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 056 -2017-GR.LAMB/GRDP

Chiclayo,

31 OCT. 2017

Visto.

El Exp. N° 02519200 - Doc. N° 03170835 y acumulados sobre recurso impugnativo de apelación formulada por don **JOSÉ VALE NTÍN GALÁN LLONTOP** y **ROSA MARÍA JACINTO ISIQUE** contra la Resolución Directoral N° 410-2017-GR.LAMB/GRDP-DEPCP, del 22 de Agosto de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el D. L. N° 25977 Ley General de Pesca dispone que constituye patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, correspondiéndole al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la Embarcación Pesquera Artesanal de Matrícula **PL-11062-CM** construida en 1993 tiene un historial de otorgamiento de permiso de pesca y cambio de titular de permiso desde 1998 en que se expide la primigenia Resolución Directoral Regional Sectorial N° 023-98-RENOM/DRP del 13 de marzo de 1998 otorgando por vez primera permiso de pesca a favor de don **MERCEDES SUCLUPE TEJADA**, cuando dicha E/P tenía el nombre "**Cristo te ama 2**" con capacidad de bodega de **25.00 m³**, indicando textualmente dicho acto administrativo en la parte pertinente de sus Arts. 1° ".... La misma que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo en el ámbito del litoral, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de 1 ¾ pulgadas"; y 4° "Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero";

Que, posteriormente se solicita cambio de nombre del titular de permiso de pesca, emitiéndose la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 048-2003-GR-LAMB/DRPR del 16 de mayo del 2003 a favor de **JOSÉ FLORENCIO PALMA CASTRO** por la referida E/P con el nombre de "**Cristo es mi fortaleza**" con **29.85 m³** de capacidad de bodega, la que señala textualmente en la parte pertinente de sus arts. 1° "... la cual se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino exclusivo al consumo humano directo..."; y 4° "Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero, relacionado al uso del arte y aparejos pesca, tallas mínimas de captura y demás";

Que, el 15 de abril del 2011 el Gobierno Regional Lambayeque otorga la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 71-2011-GR-LAMB/DIREPRO aprobando el cambio del titular de permiso de pesca a favor de **JUDITH ELIZABETH PALMA EFFIO** por la embarcación pesquera materia de resolución pero con el nombre de "**Cristo es mi fortaleza**" de **29.85 m³** de cap. de bodega, indicando textualmente en la parte pertinente de su art.1° "...Aprobar a favor de la señora Judith Elizabeth Palma Effio el cambio del titular del permiso de pesca..... en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado";



G. R. D. P.	
SIGGEDO	
REG. DOC. ...	3258195
DEC EXP	2519200

Que, con Resolución Directoral N° 022-2016-GR-LAMB/GRDP-DEPCP, del 21 de marzo del 2016 aprobando el cambio del titular del permiso de pesca por la embarcación pesquera materia de autos con el nombre de "Percy Rogelio II", antes "Cristo es mi fortaleza" con 29.85 m³ de cap. de bodega, indicando textualmente en la parte pertinente de su art. 1° " *Aprobar a favor de los señores José Valentín Galán Llontop y Rosa María Jacinto Isique el cambio del titular del permiso de pesca... , equipada con artes y aparejos de pesca adecuados, según corresponda, para la extracción de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano, a excepción de los recursos anchoveta, sardina, bacalao de profundidad, merluza y anguila*":

Que, con Exp. N° 2505089 del 01 de setiembre 2017, **JOSÉ VALENTÍN GALÁN LLONTOP** y **ROSA MARÍA JACINTO ISIQUE** con Carta notarial solicitan se cumpla con lo establecido en el art. 34° del D.S. N° 012-2001-PE en la Resolución Directoral N° 022-20167-GR.LAMB/GRDP-DEPCP en salvaguarda del principio de legalidad y de seguridad jurídica, por cuanto la transferencia de propiedad de la embarcación conlleva a la transferencia del permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron, por lo que la modificación de oficio del permiso de pesca prescribió en el 2004 y para ejercer ese derecho ante el órgano jurisdiccional venció el 2006, pues al haber excluido en el cambio del nombre del titular de permiso de pesca los recursos anchoveta, sardina, bacalao de profundidad, merluza y anguila, en aparente "corrección", afecta lo sustancial del derecho de pesca otorgado primigeniamente y subsiguientes, atendiéndose su petición con la Resolución Directoral N° 410-2017-GR-LAMB/GRDP-DEPCP del 22 de agosto de 2017 que resuelve rectificar el art. 1° de la Resolución Directoral N° 022-2017-GR-LAMB/GRDP-DEPCP en el extremo de excluir en la excepción del permiso de pesca al recurso merluza y manteniendo en ella a los recursos anchoveta, sardina, bacalao de profundidad y anguila, Resolución notificada el 23 de agosto 2017 a **JOSÉ VALENTÍN GALÁN LLONTOP** y **ROSA MARÍA JACINTO ISIQUE**;

Que, con el Exp. del Visto y dentro del término de ley don **JOSÉ VALENTÍN GALÁN LLONTOP** y doña **ROSA MARÍA JACINTO ISIQUE** interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 410-2017-GR-LAMB/GRDP-DEPCP, por cuanto ésta y la Resolución Directoral N° 022-2016-GR.LAMB/GRDP-DEPCP contravienen el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1. del art. IV y art. 211° del TUO de la Ley N° 27444 y el art. 34° del D.S. N° 012-2001-PE modificado por D.S. N° 015-2007-PRODUCE al modificarse el permiso de pesca, en la primera se excluye los recursos anchoveta, sardina, bacalao de profundidad y anguila y la segunda excluye anchoveta, sardina, bacalao de profundidad, merluza y anguila; y con Exp. N° 02575454 del 23 de octubre 2017 los administrados referidos solicitan que en el recurso de apelación se tenga presente que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 71-2011-GR.LAMB/DIREPRO y la Resolución Directoral N° 022-2016-GR.LAMB/GRDP-DEPCP están referidas exclusivamente al cambio de nombre del titular del permiso de pesca de acuerdo al art. 34° del D.S. N° 012-2001-PE modificado por el D.S. N° 015-2007-PRODUCE, causando extrañeza que el último de los actos administrativos citados revoque los términos del acto administrativo en el extremo de excluir anchoveta basándose en la R.M. N° 781-97-PE que es de menor rango que el D.S. N° 012-2001-PE reglamento de la ley general de pesca, sin proceder por la vía regular que la ley administrativa prevé, con el agregado que las facultades para cualquier nulidad de oficio caducaron en el 2005, siendo la única Resolución Directoral firme la N° 048-2003-GR-LAMB/DRPR del 16 de mayo 2003;



Que, la Resolución Directoral N° 410-2017-GR.LAMB/GRDP-DEPCP al resolver en su art. 1° rectificar el error contenido en el art. 1° de la Resolución Directoral N° 022-2016-GR.LAMB/GRDP-DEPCP excluyendo de la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo a la merluza y manteniendo a la anchoveta, sardina, bacalao de profundidad y anguila, está contraviniendo el principio de cosa decidida y Acto Firme calidad que tienen la Resolución Directoral Regional Sectorial **N° 023-98-RENOM/DRP** y la Resolución de Dirección Regional Sectorial **N° 048-2003-GR-LAMB/DRPR** que establecieron que el permiso de pesca es "... para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo..." sin excepción, y además omiten consignar "que las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero", igualmente omiten consignar "... en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado" el permiso de pesca y que está consignado en la Resolución Directoral Regional Sectorial **N° 71-2011-GR-LAMB/DIREPRO**;

Que, estando a lo opinado en el Informe Legal N°045-2017-GR.LAMB/GRDP/A.F.A.T.svs, cuyos fundamentos se reproducen y forma parte del presente acto resolutivo, las Resolución Directoral **N° 410-2017-GR.LAMB/GRDP-DEPCP** que rectifica el art 1° de la Resolución Directoral **N° 022-2016-GR.LAMB/GRDP-DEPCP** debe modificarse en el extremo de haber incluido en su artículo 1° la expresión "... a excepción de los recursos anchoveta, sardina, bacalao de profundidad, merluza y anguila", haber omitido la expresión establecida en la Resolución Directoral Regional Sectorial **N° 71-2011-GR-LAMB/DIREPRO** "... en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado", así como haber excluido el contenido del art. 4° de la Resolución Directoral Regional Sectorial **N° 023-98-RENOM/DRP** y el art. 4° de la Resolución **N° 048-2003-GR-LAMB/DRPR**, de "que las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero", debiendo ser integradas, esto último debido a que la dinámica misma de las pesquerías hacen que el ente regulador el Ministerio de la Producción emita normas especiales sobre tipo de pesquerías, sistemas de ordenamiento pesquero, tipo de embarcación que realice la pesca, cuotas de captura permisible, pesca exploratoria, las temporadas de pesca y veda, zonas de pesca, métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos, lo que hace innecesario emitir actos administrativos que excluyan la extracción de recursos hidrobiológicos específicos; máxime que en el presente caso ha prescrito el plazo para impugnar administrativa y judicialmente el resolutivo de la R.D.R.S. N° 023-98-RENOM/DRP, de la R.D.R.S. N° 048-2003-GR.LAMB/DRPR, R.D.R.S. y de la R.D.R.S. N° 71-2011-GR.LAMB/DIREPRO, constituyéndose estas en actos administrativos firmes, con calidad de cosa decidida, inatacables en sede administrativa;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 76 del Reglamento de organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Lambayeque aprobado con Ordenanza Regional N° 024-2015-Gr.LAMB/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2016-GR.LAMB/PR de fecha 09 de mayo 2016;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR fundada la apelación interpuesta por don **JOSÉ VALENTÍN GALÁN LLONTOP** y doña **ROSA MARÍA JACINTO ISIQUE**, en consecuencia **MODIFICAR** el contenido de los artículos 1° de la Resolución Directoral N° **410-2017-GR.LAMB/GRDP-DEPCP** y artículo 1° de la Resolución Directoral N° **022-2016-GR.LAMB/GRDP-DEPCP** debiendo decir: **"APROBAR** a favor de los señores **JOSÉ VALENTÍN GALÁN LLONTOP** y **ROSA MARÍA JACINTO ISIQUE** el cambio del titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° **023-98-RENO/DRP**, modificado sucesivamente por el cambio de sus nuevos titulares propietarios según Resolución de Dirección Regional Sectorial N° **048-2003-GR.LAMB/DRPR** y Resolución Directoral Regional Sectorial N° **71-2011-GRAMB/DIREPRO** para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **"PERCY ROGELIO"**, antes "Cristo es mi fortaleza", con **matrícula PL-11062-CM de 29.85 m³** de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado primigeniamente, esto es se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino exclusivo al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, utilizando artes y aparejos de pesca adecuados.

Artículo 2°.- INCORPORAR en la Resolución Directoral N° **410-2017-GR.LAMB/GRDP-DEPCP** como Artículo 3° el texto siguiente: "Las operaciones de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero".

Artículo 3°.- DÉJESE subsistente lo demás que contiene la Resolución Directoral N° 410-2017-GR.LAMB/GRDP-DEPCP.

Artículo 4°.-DAR por agotada la vía administrativa, y publicar la presente resolución en el Portal electrónico de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo como esta ordenado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



Juan Pablo Santamaria Baldera
Adm. JUAN PABLO SANTAMARIA BALDERA
Gerente Regional de Desarrollo Productivo
Gobierno Regional Lambayeque